



Jardín América, 11 de noviembre del 2024.-

ORDENANZA N° 2859/2024:

VISTO: La necesidad de reglamentar el funcionamiento del Complejo Polideportivo Y Social Municipal De Jardín América;

CONSIDERANDO: La importancia de regular el uso de las instalaciones para garantizar su adecuada administración, así como el desarrollo de actividades físicas, deportivas, sociales y culturales para la comunidad. Se crea el siguiente reglamento:

QUE: Existe unanimidad de criterios entre los ediles que integran este Honorable Cuerpo Deliberativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE JARDÍN AMÉRICA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

MUNICIPALIDAD DE JARDÍN AMÉRICA	
Letra: 8166	
Cdo:	T.N.º
Dia: 15	
Mes: M	
Año: 2024	
Hora: 11:48hs	
Aut. /	
ID: /	

ARTÍCULO 1º: CONSTITUCIÓN

El Complejo Polideportivo Y Social Municipal De Jardín América está constituido por el salón cerrado, campo de deporte y otros espacios e infraestructuras según el plano actualizado del predio.

ARTÍCULO 2º: DESTINO

- Promover el desarrollo de actividades físicas y deportivas para la comunidad.
- Disponer las instalaciones para actividades sociales y culturales.

ARTÍCULO 3º: USO

La utilización de las instalaciones podrá ser permitida a instituciones legalmente constituidas y a personas que organicen eventos. El organizador será responsable de la limpieza y mantenimiento de los sanitarios y áreas comunes durante y después del evento.

ARTICULO 4º: USO ONEROZO Se aplicará a instituciones o personas que organicen eventos con retribución o lucro.

ARTICULO 5º: USO GRATUITO Se permitirá a la Municipalidad, establecimientos educativos, clubes, instituciones sin fines de lucro y particulares sin cobro de entrada, inscripción u otra forma de lucro.



ARTÍCULO 6º: TARIFAS

- a) Se establece un costo de 256 U.F. por día para eventos privados con un depósito de garantía de 21 U.F.
- b) Para eventos deportivos con cobro de entrada o inscripción, se establece un costo de 50 U.F. por día.
- c) Profesionales que dicten clases con cobro de cuota deberán abonar 50 U.F. mensuales.

ARTÍCULO 7º: PRIORIDADES

Actividades Físicas y Deportivas:

- Municipalidad
- Establecimientos Educacionales
- Clubes legalmente constituidos
- Agrupaciones sin fines de lucro
- Actividades recreativas o deportivas con competencia

ARTICULO 8º: ACTIVIDADES SOCIALES, ARTÍSTICAS Y CULTURALES: La Secretaría de Gobierno y la Dirección de Deportes determinarán excepciones a las condiciones del reglamento según la importancia del evento.

ARTÍCULO 9º: PRESTAMOS Y/O ALQUILERES

Los préstamos o alquileres serán gestionados por la Secretaría de Gobierno. Las solicitudes deberán realizarse por escrito al menos 10 días hábiles antes del evento.

El importe de alquiler y el depósito de garantía deben abonarse el día hábil anterior a la utilización de las instalaciones. Se prohíbe realizar modificaciones en las instalaciones.

ARTÍCULO 10º: COMPROBANTES REQUERIDOS

Los locatarios deberán presentar los siguientes comprobantes:

- Seguridad (exceptuando fiestas familiares)
- Autorización de entes de regulación de espectáculos
- Suscripción del contrato de locación con el ejecutivo municipal

Cualquier situación no contemplada será resuelta por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Jardín América.

ARTÍCULO 11º: RESPONSABILIDADES

Los organizadores de eventos son responsables de la correcta utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal. Esto incluye, pero no se limita a:

- La seguridad de los asistentes



ARTÍCULO 6º: TARIFAS

- a) Se establece un costo de 256 U.F. por día para eventos privados con un depósito de garantía de 21 U.F.
- b) Para eventos deportivos con cobro de entrada o inscripción, se establece un costo de 50 U.F. por día.
- c) Profesionales que dicten clases con cobro de cuota deberán abonar 50 U.F. mensuales.

ARTÍCULO 7º: PRIORIDADES

Actividades Físicas y Deportivas:

- Municipalidad
- Establecimientos Educacionales
- Clubes legalmente constituidos
- Agrupaciones sin fines de lucro
- Actividades recreativas o deportivas con competencia

ARTICULO 8º: ACTIVIDADES SOCIALES, ARTÍSTICAS Y CULTURALES: La Secretaría de Gobierno y la Dirección de Deportes determinarán excepciones a las condiciones del reglamento según la importancia del evento.

ARTÍCULO 9º: PRESTAMOS Y/O ALQUILERES

Los préstamos o alquileres serán gestionados por la Secretaría de Gobierno. Las solicitudes deberán realizarse por escrito al menos 10 días hábiles antes del evento.

El importe de alquiler y el depósito de garantía deben abonarse el día hábil anterior a la utilización de las instalaciones. Se prohíbe realizar modificaciones en las instalaciones.

ARTÍCULO 10º: COMPROBANTES REQUERIDOS

Los locatarios deberán presentar los siguientes comprobantes:

- Seguridad (exceptuando fiestas familiares)
- Autorización de entes de regulación de espectáculos
- Suscripción del contrato de locación con el ejecutivo municipal

Cualquier situación no contemplada será resuelta por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Jardín América.

ARTÍCULO 11º: RESPONSABILIDADES

Los organizadores de eventos son responsables de la correcta utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal. Esto incluye, pero no se limita a:

- La seguridad de los asistentes





- La limpieza y mantenimiento de los espacios utilizados durante y después del evento.
- El cumplimiento de las normativas vigentes relacionadas con la realización de espectáculos o eventos.

Los organizadores en cumplimiento del contrato que se suscriba con el ejecutivo municipal será responsable de cualquier tipo de daños que pudiera existir en las instalaciones durante el uso de las mismas. Así mismo será responsable por daños a las personas o cosas que puedan surgir durante la realización de actividades organizadas en el Complejo Polideportivo y Social Municipal de Jardín América.

ARTICULO 12º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, ARCHIVESE.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Jardín América, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

Gómez, Leilia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



Jardín América, 15 de noviembre del 2024.-

ORDENANZA N° 2860/2024:

VISTO: La próxima celebración de las Fiestas de Fin de Año; y

CONSIDERANDO: que es intención de la Municipalidad engalanar distintas zonas para hacer más atractiva y amigable nuestra Ciudad.

QUE: existen diversas empresas y personas interesadas en realizar donaciones para colaborar en la concreción de dicho objetivo

QUE: corresponde al Concejo aceptar las donaciones, debiendo autorizarse al Departamento Ejecutivo a la recepción de los mismos

QUE: a efectos de mostrar los ingresos y gastos que se realicen se considera conveniente incorporar al nomenclador las cuentas necesarias

QUE: debe autorizarse al Departamento Ejecutivo a realizar las erogaciones que resulten necesarias para la concreción del proyecto.

QUE: Existe unanimidad de criterios entre los ediles que integran este Honorable Cuerpo Deliberativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE JARDÍN AMÉRICA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Dia:	15	Mes:		Letra:	15 ^{ta}
Mes:	11	Año:	2024	Cdo:	8165
Año:		Hora:	14:16 hs	E.N.	
Hora:		Año:		□	

ARTICULO 1º.- ACEPTAR las donaciones que se efectúen a la Municipalidad con destino a engalanar distintas zonas para hacer más atractiva y amigable nuestra Ciudad, con motivo de las Fiestas de Fin de Año, autorizando al Departamento Ejecutivo a ingresarlos por Tesorería.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a incorporar al Nomenclador vigente cuentas alusivas para reflejar los ingresos y gastos que se realicen.

ARTICULO 3º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a realizar las erogaciones sobre estas cuentas específicas que resulten necesarias para la concreción del proyecto.

ARTICULO 4º REGISTRESE, comuníquese al departamento Ejecutivo y cumplido ARCHIVESE. -

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Jardín América, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

Gómez, Leovigilia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



Jardín América, 15 de noviembre del 2024.-

ORDENANZA N° 2861/2024:

VISTO: La necesidad de contar con una legislación acorde que regule la actividad comercial denominada "Carritos", "hamburgueseros", "choris paneros", "Caribares" y/o etc. y;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario que se regule correctamente el funcionamiento de dichos comercios denominados "Carritos", "hamburgueseros", "chori paneros", "Caribares" y/o etc. ya sea autopropulsado o de arrastre;

QUE: se hace imprescindible su debida aplicación y contralor por parte de las dependencias municipal competentes, la regulación respecto de la higiene y seguridad con que deben contar los emprendimientos comerciales referidos. -

QUE: habiendo surgido nuevos emprendedores privados, los cuales impulsan iniciativas para ejercer el comercio mediante esta modalidad de carros, "hamburgueseros", "choripaneros" caribares y/o etc. de expendio de productos alimenticios, resulta imperioso establecer pautas específicas para su funcionamiento, toda vez que ello implica una intervención en el desarrollo comercial urbano. -

QUE: corresponde en la actualidad ajustar el marco normativo existente a las nuevas propuestas que se generan en base al crecimiento de esta especie de comercialización, precisando puntualmente en la problemática de la higiene y seguridad que debe reinar en el rubro, debiendo contemplarse adecuadamente su correcto ejercicio, tanto por parte de los particulares comerciantes, cuanto por la ciudadanía en general. -

QUE: es esencial que el Municipio ejerza un estricto control sobre estos emprendimientos, de acuerdo al poder de policía que le ha sido delegado por las normas constitucionales, verificando que las mercaderías que allí se venden se encuentren en buenas condiciones de higienización y conservación, en acuerdo del mismo modo, a lo prescripto por el Código Alimentario Nacional. -

QUE: es necesario fijar reglas respecto del uso del espacio público en el cual se asientan los carros, evitando el entorpecimiento de la vía pública, entendiéndose aceras como calzadas, en pos de mantener el normal desarrollo del planeamiento y la vida urbana. -

QUE: es necesario implementar políticas tendientes a efectivizar la punibilidad de los hechos que impliquen el incumplimiento de la normativa en cuestión por parte de los particulares comerciantes, como así también de los consumidores del servicio que aquí se regula.

QUE: por último, de lo expuesto precedentemente, surge la necesidad de actualizar las normas vigentes a fin del correcto y eficaz funcionamiento de los puestos de expendio de comidas rápidas, procurando la higiene y el aseo correspondiente, todo ello enmarcado por las prescripciones de las leyes nacionales e internacionales que regulan el control de la salud pública.

QUE: Existe unanimidad de criterios entre los ediles que integran este Honorable Cuerpo Deliberativo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE JARDÍN AMÉRICA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: LA presente Reglamenta el permiso de instalación de carritos, "hamburgueseros", "chori paneros", caribares y/o etc. de comidas rápidas o al paso en eventos públicos llevados a cabo en la Planta Urbana Municipal o en la zona rural del municipio y en espacios privados, y la comercialización de los productos alimenticios permitidos, deberán ajustarse a las normativas en vigencia, en cuanto a la modalidad de venta



de los mismos, como así también el contralor por parte de la autoridad de aplicación del cumplimiento de la normativa en lo que respecta a su habilitación para su funcionamiento, cumpliendo con las reglas de inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad a que deben acogerse los particulares que emprendan dicha actividad comercial.

ARTICULO 2º: CARRITOS, "HAMBURGUESEROS", "CHORI PANEROS", CARRIBARES Y ETC.

Definición: Se denomina "carrito", "carribares" o "etc." de comida rápida o al paso, a aquel vehículo o puesto móvil que se utiliza para la preparación y venta de productos, alimentos con diversos grados de elaboración, sean estos fríos o calientes, y bebidas, autorizado expresamente por la Municipalidad. -

ARTICULO 3º: QUEDA prohibido el estacionamiento de carritos, "hamburgueseros", "chori paneros", carribares y/o etc. sobre la calzada. En zona urbana deben observarse las reglas siguientes: ... no debe estacionar ni autorizarse al mismo ... ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente".

Dicha cuestión quedará exceptuada cuando la circulación vehicular estuviere restringida en la vía pública;

ARTICULO 4º: SE prohíbe otorgar premiso o habilitaciones para la instalación de carritos, "hamburgueseros", "chori paneros", carribares y/o etc. de comidas rápidas o al paso destinados a la comercialización de los productos alimenticios permitidos en la vía pública. Los que contaren con habilitación para tal fin expedida al momento de sancionarse la presente ordenanza, para el desarrollo de la actividad, serán relocalizados en espacios públicos que se encuentren delimitados oportunamente.

Categorías.

ARTICULO 5º: SOLO podrán ser autorizados a realizar la actividad correspondiente, aquellos carritos, "hamburgueseros", "chori paneros", carribares, etc. que se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

a). Carro con habilitación para evento público o privado. - Son aquellos que obtendrán habilitación que realizan su actividad únicamente en el marco de un evento organizado en un espacio público o privado, y su permanencia estará supeditada al tiempo que demande el evento en cuestión. -

Si el evento es en espacio público, su localización estará determinada por el área de bromatología, u otra que organice el evento. -

b). Carro en espacio privado. - Son aquellos que obtendrán habilitación para realizar su actividad en un terreno privado, para lo cual deberán acreditar titularidad de la propiedad o consentimiento del propietario del inmueble ocupado mediante convenio suscripto al efecto. El área de localización para ésta categoría estará determinada por autoridades municipales.

De las características estructurales y sanitarias.

ARTICULO 6º: LOS vehículos utilizados para carritos "hamburgueseros", "chori paneros", carribar, etc. deben contar con los siguientes requisitos:

a). Un carrito "hamburguesero y/o choripanero" (carro de arrastre) no podrá exceder las medidas de dos metros (2,00 mts.) de largo, ochenta centímetros de ancho (0.80 cm) y un metro de alto (1,00mts).

b). Un tráiler cuyas medidas máximas no podrán exceder de seis metros (6,00m) de largo, dos metros (2,00m) de ancho y tres metros (3,00m) de alto. -

c). Deberá contar con las luces reglamentarias para la circulación en la vía pública, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional de Transito. -

d). Deberá estar forrado interiormente con material sanitario de acero inoxidable u otro material de similares características (siempre que no sea inflamable), precisamente en las partes que tenga contacto con los alimentos, en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente.

e). El piso deberá ser de material impermeable, antideslizante, desinfectable y de fácil lavado.

f). Tendrán al menos, una ventana para la ventilación y una puerta de ingreso y egreso del comerciante.





ARTICULO 7º: DEBERÁ contar con las siguientes instalaciones:

- a). Un recipiente de almacenamiento en la parte superior con agua potable, para la elaboración de los alimentos y el aseo constante de los recipientes y elementos propios de la cocina.
- b). Un recipiente de almacenamiento de líquido de desagües de las piletas en la parte inferior.
- c). Una heladera y/o freezer para almacenamiento de alimentos perecederos, los cuales deberán proveerse de energía eléctrica, a través de tendido eléctrico o grupo electrógeno. –
- d). Receptáculo para almacenamiento de residuos, interno y en el área de atención al público, munido de bolsa descartable. –
- e). Iluminación artificial que permita a los usuarios la correcta visión del lugar y la elaboración de los alimentos que se venden. –
- f) deberá contar con un matafuego extintor tipo K.

ARTICULO 8º: REFRIGERACIÓN y mantenimiento de alimentos. Los alimentos que permanezcan en el carrito/carribar, etc., ya sea almacenados o en exhibición, que no necesiten refrigeración deberán estar en vitrinas totalmente cerradas, y los que así lo requieran en exhibidor tipo heladera o freezer. Ambos deben estar aislados, evitando el contacto directo con el ambiente.

Alimentos: Elaboración. Conservación. Cocción. Higiene y Seguridad.

ARTICULO 9º: CONSERVACIÓN, cocción de los alimentos, vestimenta, higiene y seguridad. La conservación y cocción de los alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento, deberán ajustarse a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 10º: ELABORACIÓN Y CONSUMO DIARIO. Todo proceso de cocción deberá llevarse a cabo en recipientes con tapa los cuales poseerán un dispositivo apropiado para la eliminación del humo y los olores. Toda comida que se comercialice en el carrito, carribar, etc., deberá ser elaborada y consumida de manera inmediata, quedando prohibido su depósito o traslado que ponga en peligro su estado de conservación. –

ARTICULO 11º: COMPROBANTES DE MERCADERÍA. Los productos de venta deberán ser respaldados por el respectivo comprobante de compra, justificándose siempre el origen de las mercaderías, que se deberá acreditar y exhibir cuando sea requerido.

Higiene y Seguridad personal.

ARTICULO 12º: MATERIAL A UTILIZAR. Utensilios. En los comercios comprendidos por la presente, se utilizará indefectiblemente material descartable para toda consumición que realice el público; las bebidas deberán servirse en unidades cerradas contenidas en lata o plástico. Los utensilios utilizados para la elaboración y cocción de los alimentos permanecerán debidamente higienizados. –

ARTICULO 13º: HIGIENE DEL LUGAR. Deberá el comerciante y/o el personal que preste labores en el carrito, higienizar de forma constante y permanente las instalaciones del mismo, los elementos de trabajo utilizados, como así también las correctas condiciones de higiene de quienes trabajan en el comercio, utilizando respectivos guantes y el lavado constante con alcohol en gel y/o similares desinfectantes. – Asimismo deberá mantener limpio el lugar de trabajo en un radio de 20,00m. a la redonda, recolectando residuos, papeles y desperdicios propios de la actividad. –

ARTICULO 14º: LIBRETA SANITARIA. El comerciante propietario del carrito/carribar/etc. y/o cualquier otra persona que realice tareas de atención al público en el mismo, como así también el trabajo de cocina, deberán contar con la libreta sanitaria correspondiente. –

ARTICULO 15º: INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA. Los vehículos que se afecten a la actividad aquí regulada, deberán contar con una constancia de inspección higiénico sanitaria expedida por el Departamento Bromatológico dependiente de la Municipalidad. –





Del trámite de la habilitación.

ARTICULO 16º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Actuarán como autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Dirección Bromatología, de acuerdo con su competencia. -

ARTICULO 17º: PARA la obtención de la habilitación los titulares de carrito, carribar, etc., deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1). Personas físicas:
 - a). Ser mayor de edad.
 - b). Tener aprobado el curso de Manipulación de Alimentos.
- 2). Personas jurídicas:
 - a). Encontrarse debidamente inscripta ante el organismo correspondiente.
 - b). Poseer capacidad, de acuerdo con su objeto social, para desarrollar la actividad que se pretende ejercer.
 - c). Estar inscripto comercialmente para inicio de actividades económicas antes los Organismos Nacionales y/o Provinciales, Dirección de Rentas Municipal.
 - d). Contar con los medios de facturación exigidos por la legislación vigente. -
 - e). Contar en su plantel con personal que tenga aprobado el Curso de Manipulación de Alimentos.

ARTICULO 18º: INICIO DE TRÁMITE. Todo particular que emprenda el comercio aquí regulado, deberá iniciar el trámite por Mesa de Entradas con nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando la habilitación municipal correspondiente, la que deberá ser presentada por el titular, acompañado de la siguiente documentación:

- a). Copia del documento nacional de identidad del titular o titulares, o del contrato social en su caso.-
- b). Titulo o documentación que acredite la propiedad del vehículo afectado. (corresponde a vehículo motorizado). -
- c). Póliza de seguro contra terceros por el vehículo afectado. (corresponde a vehículo motorizado) -
- d). Constancia de CUIT o Monotributo. -
- e). Constancia de inspección higiénico-sanitaria. -
- f). Constancia de libreta sanitaria. -

ARTICULO 19º: OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN. La habilitación será concedida por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa obtención de los informes técnicos, jurídicos y administrativos provenientes de las áreas correspondientes, sin los cuales no se podrá otorgarse habilitación alguna. -

ARTICULO 20º: ALCANCES DE LA HABILITACIÓN. Los permisos habilitantes podrán ser utilizados solo por el o los titulares, quedando prohibida su transferencia. Cada unidad deberá contar con su correspondiente habilitación-

ARTICULO 21º: OBLEA IDENTIFICATORIA. El Municipio otorgará por cada unidad una oblea identificatoria con el número de habilitación. -

ARTICULO 22º: TASA. Los carritos, carriares, etc. deberán abonar las siguientes tasas y gravámenes municipales: por habilitación, por seguridad e higiene, Inspección Sanitaria, cuyos montos podrán variar de acuerdo a la categoría en la cual se enmarque el emprendimiento, con arreglo al artículo 5 de la presente. -

Prohibición – Penalidades.

ARTICULO 23º: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido:

- a). La venta de bebidas en envases de vidrio.-
- b). Fraccionamiento de cualquier tipo de bebidas. -
- c). Prohibido estacionar carritos, carriar, etc. frente a entidades públicas y/o locales que comercialicen bebidas y/o comidas.
- d). La instalación de mesas y sillas. -





- c). Arrojar desperdicios o residuos efluentes en la vía pública, que se produzcan por la actividad que se desarrolla en el carrito, carribar, etc. –
- f). Estacionar y/o expender mercadería en lugares distintos a los que la autoridad de aplicación determine.-
- g). Encender fuego de manera artesanal, dentro de la unidad, con leña o carbón natural, a los efectos de cocinar carnes asadas, hamburguesas o chorizos (camión motorizados). –
- h). Comercializar cualquier tipo de bebidas alcohólicas o denominadas energizantes.
- i). La ubicación en lugares que excedan lo previsto en la presente ordenanza. –
- j). La provisión de aderezos en envases recargables o que no sean individuales. –

ARTICULO 24º: PENALIDADES. El incumplimiento de la presente ordenanza en cualquiera de sus artículos será sancionado con una multa que va de 50 a 500 U.F.. El no poseer o exhibir, por parte del titular o encargado del puesto, la habilitación correspondiente, además de la multa establecida en el párrafo anterior, dará lugar al inmediato retiro del mismo, encontrándose facultado el inspector de turno a recurrir a la fuerza pública si resultare necesario. –

ARTICULO 25º: EN el caso de carrito, carribar, etc., que provinieren de localidades foráneas, deberán contar con la respectiva habilitación de origen, bajo apercibimiento de impedir su instalación, quedando en lo restante sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza.-

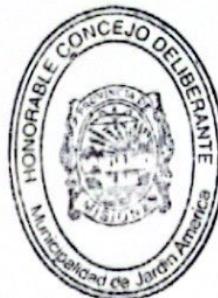
Disposiciones transitorias.

ARTICULO 26º: CADUCIDAD DE PERMISOS. Todos los comercios comprendidos en la presente, que a la fecha de promulgación se encuentren habilitados, tendrán un plazo improrrogable de sesenta (60) días corridos, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de esta normativa.

ARTICULO 27º REGISTRESE, comuníquese al departamento Ejecutivo y cumplido ARCHIVESE. -

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Jardín América, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

Gómez, Letizia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América